

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL CGP

Acción por Infracción a la Propiedad Industrial.

Radicación: 17-305253

Demandante: OSMAR OWALDO PEREZ MORENO.

Demandado: AMÍN ENRIQUE MARTÍNEZ BARRETO.

17 JUN 2019

En Bogotá a los 13 días del mes de junio de 2019, siendo las 9:30 a.m. se dio continuación a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: La Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial **CAROLINA VALDERRUTEN OSPINA.**

ADRIANA CAMILA GÓMEZ BERNAL, Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la demandante: DIANA HERNANDEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.815.596 y T.P. 183.583 del C.S.J. en su calidad de apoderada judicial del extremo demandante.

Por la demandada: GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.645.365. y T.P. 55.358 del C.S.J en su calidad de apoderado judicial del extremo demandado.

ETAPAS EVACUADAS

1. Se corrió traslado:

Se corrió traslado de la fijación en lista No. 106 obrante en el revés del folio 153 del cuaderno 1.

2. Incumplimiento medida cautelar:

En virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, el Despacho impuso una sanción al señor **AMÍN ENRIQUE MARTÍNEZ BARRETO** por incumplimiento de una orden judicial, correspondiente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes es decir, **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232)**, los cuales deberán ser cancelados a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el término de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia.

3. Control de legalidad:

No se encontró vicio o nulidad alguna que se debiera decretar dentro del proceso.

4. Alegatos de conclusión:

Se concedieron hasta 20 minutos a cada apoderado para que presentara sus alegatos de conclusión.

5. Sentencia:

Se dictó la Sentencia, cuya parte resolutive se expone a continuación:

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, la Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de “PRESCRIPCIÓN” teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condenar en costas a **OSMAR OSWALDO PÉREZ MORENO**. Para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho favor de **AMIN MARTÍNEZ BARRETO**, una suma equivalente a 1.5 smlmv, esto es, **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.242.174)**.

TERCERO: Levantar la medida cautelar decretada mediante Auto No. 81140 del 11 de septiembre de 2017.

Por **Secretaría** realícese la liquidación correspondiente

Esta decisión queda notificada en estrados.

6. Recurso de Apelación.

La apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación y se reservó el término de los tres días contemplados en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 322 del C.G.P para presentar sus reparos. Una vez se cumpla con lo anterior, se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo de conformidad con el inciso 4 del artículo 323 del C.G.P.



CAROLINA VALDERRUTEN OSPINA.

La Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.